



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO, AÑO 2023.

R. EX. N° 1007

VALPARAÍSO, 24 ABR 2023

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°08/2023, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 08-2023, de fecha 05 de marzo de 2023; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2020 y N° 04/2022 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2020, N° 01/2022 y N° 02/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 791 de 2016, N° 45, FOLIO DEXE202000098, ambos de 2020, FOLIO DEXE202100003 y FOLIO DEXE202100027, ambos de 2021, N° 64 y N° 68, ambos de 2022 y N° 05 de 2023; los Decretos Supremos N° 129 de 2013, N° 76 de 2015 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, N° 1046, N° 1218 y N° 2110, todas de 2014, N° 525 y N° 2434, ambas de 2015, N° 1259, N° 1260, N° 1838 y N° 4479, todas de 2017, N° 4167 de 2018, N° 2189, N° 2941 y N° 3917, todas de 2019, N° 329 y N° 2063, ambas de 2020, y N° 193, N°2569, N° 3120, todas de 2021 y N° 658 y N° 1357, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; Resolución Exenta N° 2067 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental, para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57°L.S., con participación de las flotas artesanal de espinel e industriales de arrastre y palangre, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7° B antes citado, dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 08-2023, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado en sus unidades de pesquerías en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218 ambas de 2014 y N° 525 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur, congrio dorado y sus faunas acompañantes, y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura (**PIBRP y A**) que el Estado financia a través de esta Subsecretaría.
- c) Mediante Decretos Exentos FOLIODEXE202000098 de 2020, N° 64 y N° 68 ambos de 2022, citados en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 para el recurso objetivo merluza del sur y para congrio dorado año 2023, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Actas de Sesiones CCT-RDZSA N° 04/2020 y N° 04/2022 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2020 y N° 01/2022 y N° 02/2022, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas globales anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, según consta en el Actas de Reunión y en los Informes Técnicos, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe, por regla general, el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7° B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave, estableciendo además mecanismos de fiscalización orientados a garantizar que todas las capturas de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

En el caso de las flotas industriales de arrastre y palangre, todas las capturas de merluza del sur y congrio dorado sean retenidas o descartadas (de conformidad con lo establecido por el plan de reducción), se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca del armador respectivo.

En el caso de las flotas artesanales de espinel, las capturas de estas especies se deberán imputar a las cuotas globales o RAE (según corresponda) y en el evento que el descarte de estos recursos esté autorizado por el plan de reducción (como los ejemplares inutilizables por depredación de lobo), no habrá deducciones por descarte.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 08-2023, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2023.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en sus unidades de pesquería, comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' y 57° L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especies objetivo para flotas las industriales y artesanal (**Tablas 1 y 2**); especies de fauna acompañante sometida a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permiso extraordinario de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 3 y 4**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*), o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 5 y 6**) y especies de pesca incidental para

ambas flotas (**Tabla 7**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Nómima de especies objetivo sometidas al plan de reducción del descarte para las flotas industriales de arrastre (**A**) y palangre (**P**).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Se eximen de dicha prohibición excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, etc.). • Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben informar e imputar a LTP del armador respectivo. • El descarte autorizado por el plan debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)
Especie objetivo	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 2. Nómima de especies objetivo sometidas al plan de reducción del descarte para flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por Plan de Reducción tales como ejemplares inutilizables por depredación de lobo marino o pulguilla. • Los descartes autorizados no se imputan a la cuota del armador. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes, cuando aplique en 2024)
Especie objetivo	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 3. Nómima de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permiso extraordinario de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (**A**) y palangre (**P**).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna Acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a cuota o a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECON, según corresponda. • Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Registro de todos los ejemplares capturados en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. • Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a porcentajes de desembarque autorizados según Dec. Ex. Exento N° 005 de 2023 del MINECON (cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP) • Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. 	X	X
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>		X	X
	jurel	<i>Trachurus murpyi</i>		X	
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>		X	X
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
Fauna Acompañante con CGA	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a LTP respectivas • Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 	X	X
	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>		X	X

	bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. N° 005 de 2023 del MINECON (Cuota fuera de la unidad de pesquería FUP), según corresponda. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. 		X
Fauna Acompañante en veda extractiva	alfonsino	<i>Berix splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON Prohibición de descarte e imputación de capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. 	X	
	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todas las capturas de Besugo y Alfonsino en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. 	X	X
Fauna Acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. N° 005 de 2023 del MINECON Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 	X	X

Tabla 4. Nómina de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda para la flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a cuota o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECON, según corresponda. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo devolución condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	
	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Dec. Ex. N° 005 de 2023 del MINECON. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. Prohibición de descarte e imputación de capturas a porcentaje de desembarque como fauna acompañante autorizados según Dec. Ex. N° 005 de 2023 del MINECON (cuota de aguas interiores). Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
Fauna Acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque como fauna acompañante autorizado según Dec. Ex. N° 005 de 2023 del MINECON. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción

Fauna Acompañante en veda	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque como fauna acompañante autorizado según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM. Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados Registro de todas las capturas de Besugo y Alfonsino en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.
Fauna Acompañante con CGA	centolla	<i>Lithodes antarcticus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados, especie no autorizada al espinel. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.

Tabla 5. Nómina de especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (**sin CGA**) sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*) (al sur del paralelo 43° 44' 17" estas especies (*) no poseen regulación de arte) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de conductos, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (**A**) y palangre (**P**).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica y Los Lagos	anguiacho, congrio argentino o congrio plateado*	<i>Bassanago albescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte. Obligatoriedad de registrar todas sus capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 de pesca, para futuros ajustes normativos 	x	
	anguila o congrio pardo verdadero*	<i>Pseudoxenomystax albescens</i>		x	x
	atún lanzón*	<i>Allothunnus fallai</i>		x	
	dorado de altura*	<i>Coryphaena hippurus</i>			x
	pez chancho*	<i>Psychrolutes sio</i>		x	
	pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>		x	
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. No están autorizadas para el arte de arrastre o palangre industrial en esa zona. Entre Arica y Los Lagos y con arte de arrastre y palangre industrial, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque entre Arica y Los Lagos debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. Ex N° 45/2020 del MINECON Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte para su extracción. Registrar todas sus capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 para futuros ajustes normativos 	x	
	cabrilla española*	<i>Sebastes oculatus</i>		x	x
	cabrilla rubia*	<i>Emmelichthys sp</i>		x	x
	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>		x	x
	cabrilla común*	<i>Paralabrax humerolis</i>		x	x
	chancharro o chancharro de Juan Fernández*	<i>Helicolenus lengerichi</i>		x	x
	congrio de profundidad*	<i>Bassanago nielsenii</i>		x	
	congrio negro*	<i>Genypterus maculatus</i>			x
	chanchito *	<i>Congiopodus peruvianus</i>		x	
lenguado del sur*	<i>Achiropsetta</i>	x			
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P

Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019	lenguado pintado*	<i>Mancopsetta maculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. No están autorizadas para el arte de arrastre o palangre industrial en esa zona. Entre Arica y Los Lagos y con arte de arrastre y palangre industrial, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque entre Arica y Los Lagos debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. Ex N° 45/2020 del MINECON Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte para su extracción. Registrar todas sus capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 para futuros ajustes normativos	x	
	lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>		x	x
	lenguado de ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>		x	
	pejeperro*	<i>Semicossyphus darwini</i>		x	
	reineta*	<i>Brama australis</i>		x	x
	róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>		x	
	sierra*	<i>Thyrsites atun</i>		x	
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)	gato de mar, peje humo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013). 	x	x
	raya pequén de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>		x	x
	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>		x	
	peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>			x
	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>		x	x
	pinta roja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>		x	
	raya pequén pequén espinosa	<i>Psammobatis scobina</i>		x	x
	raya	<i>Raja sp.</i>		x	x
	raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>		x	
	raya aserrada	<i>Bathyraja multispinis</i>		x	
	raya de los canales	<i>Bathyraja brachyurops</i>		x	
	raya de magallánica	<i>Bathyraja magellanica</i>		x	
	raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>		x	
	raya torpedo	<i>Tetronarce tremens</i>		x	
raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>	x			
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Condrictios, fauna acompañante sin	tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, 	x	

CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)	tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	<p>según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre.</p> <ul style="list-style-type: none"> Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013). 	x	x
	tiburón narigón gris o tolo pajarito	<i>Deania calea</i>		x	x
	tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>		x	x
	tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>		x	
	tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		x	
	tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>		x	
	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>		x	
	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>		x	x
	tollo común	<i>Mustelus mento</i>		x	x
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte, especies de pesca fina Registrar todas sus capturas en bitácoras electrónicas de pesca para futuros ajustes normativos conforme a D.S. N° 129/2013 para futuros ajustes normativos 	x	x
	cojinoba del sur o cojinoba	<i>Seriolella caerulea</i>		x	x
	cojinoba violácea o del	<i>Seriolella violacea</i>		x	x
	caballa	<i>Scomber japonicus</i>		x	
	brótola	<i>Salilota australis</i>		x	x
Fauna acompañante sin CGA	ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con devolución obligatoria Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca 	x	
	pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>		x	
	talismán de ojos grandes	<i>Bajacalifornia megalops</i>		x	
Fauna acompañante sin CGA	pulpo	<i>Octopus sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria Especie sometida a veda Dto. Ex. 791 de 2016 Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca 		x
Fauna acompañante sin CGA	salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria Especie prohibida por art 70 LGPA Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca 	x	
Fauna acompañante sin CGA	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado Registrar todas sus capturas en bitácora electrónica de pesca para futuros ajustes normativos 	x	
	calamar	<i>Loligo gahi</i>		x	
	calamar jaspeado o	<i>Moroteuthis ingens</i>		x	x
	camarón del sur	<i>Campylonotus semistriatus</i>		x	
	chascón	<i>Psychrolutes soi</i>		x	
	draco antártico	<i>Chaenocephalus sp</i>		x	
	escarpín	<i>Cottoperca</i>		x	
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. 	x	
	granadero campana	<i>Coelorinchus cf.</i>		x	

	granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	• Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos	x	
	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		x	x
	granadero negro	<i>Lucigadus nigromaculatus</i>		x	
	pejerrata /granadero	<i>Macrourus carinatus</i>		x	x
	pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>		x	x
	pejerrata	<i>Macruropus sp.</i>		x	x
	pejerrata grande o	<i>Macrurus holotrachys</i>		x	x
	pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>		x	
	pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>		x	
	pez linterna	<i>Myclophum sp</i>		x	
	granadero chileno, peje	<i>Coeloyinchus chilensis</i>		x	x
	medusas			x	
	nototenia o marujito	<i>Patagonotothen ramsay</i>		x	
	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>		x	
	pota o calamar del atlántico	<i>Illex argentinus</i>		x	
	trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>	x		

Tabla 6. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para la flota artesanal de espinel y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para la flota artesanal de espinel. (*) Especies sujetas a Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre la I y X Regiones (Arica a Los Lagos). Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA y con regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte para su extracción. • Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos
	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>	
	chancharro*	<i>Helicolenus lengerichi</i>	
	congrío colorado*	<i>Genypterus chilensis</i>	
	congrío negro*	<i>Genypterus maculatus</i>	
	reineta*	<i>Brama australis</i>	
	róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>	
	sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción

Fauna Acompañante sin CGA	atún lanzón*	<i>Allothunnus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especie con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019 Mediante Res. Ex. N° 1838/2017 se modificó Res. Ex. 3115/2013 incorporando al atún lanzón como especie asociada a la merluza del sur con espinel en la Región de Los Lagos Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos
Fauna Acompañante sin CGA	salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados Especie prohibida por Art 70 LGPA Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de esta especie
Fauna Acompañante sin CGA	brótola	<i>Salilota australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte, especies de pesca fina Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos
	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
	cojinoba violácea	<i>Seriolella violacea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	cazón	<i>Gaelorhinus galeus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca
	pejerrata o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)	pejegallo	<i>Cllorhinchus callorynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	
	raya águila peruana	<i>Myliobatis peruvianus</i>	
	raya negra	<i>Rajella nigerrima</i>	
	tiburón sin identificar		
	gato de mar, pejehumo, fume, tolo	<i>Hexanchus griseus</i>	
	tollo pajarito, tiburón pico de pato, tiburón	<i>Deania calcea</i>	
	tiburón o zapata negra	<i>Centoselachus crepidater</i>	
	tollo común, tolo fino, tolo blanco	<i>Mustelus mento</i>	
	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	
	tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>	

Tabla 7. Nómima consolidada de especies de captura incidental para las flotas industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Mamíferos marinos	lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> En las flotas industriales de arrastre: uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022 Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art

	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>)	7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021 <ul style="list-style-type: none"> • Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (DS 129 de 2013), Res.Ex. 2067/2020 de Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca
Pesca incidental Aves marinas	albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> • En las flotas industriales de arrastre: uso de dispositivos (líneas espantapájaros LEP, entre otras) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021 de Subpesca. • En las flotas industriales de palangre, cumplimiento de medidas para reducir la captura incidental de aves marinas (líneas espantapájaros LEP, entre otras) conforme a Res. Ex. N° 2110/2014 • Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar captura incidental en bitácora de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (D.S. N° 129/2013) y Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca
	albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	albatros de islas chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	albatros de salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
	albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	
	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	pardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
	pardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	pardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	pardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>		
petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>		

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las

prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves de pesca industriales de la flota de palangre fábrica en la pesquería demersal de bacalao de profundidad de la zona sur austral, naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral y naves de pesca industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de merluza del sur de la zona austral, establecidos según Resoluciones Exentas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, N° 2214-2019, N° 2024-2019 y N° 2212-2019, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo